



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las trece horas con veintiséis minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia JC-III-004-2015, ha sido instruido en contra de los señores: Profesor **JOSÉ ALFREDO CARDONA DIEGO**, Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, del primero de enero del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, quien devengó un salario de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$995.34); Profesor **JOSÉ ARMANDO SOLÓRZANO GONZÁLEZ**, Subdirector y Presidente Suplente del Complejo Directivo Educativo, del día uno de enero del año dos mil diez al día veintiséis de enero del año dos mil once y del día quince de octubre del año dos mil once al día quince de octubre del año dos mil doce, quien devengó un salario de NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$990.34); Profesor **DOUGLAS DE JESÚS MONGE MAGAÑA**, Subdirector del Complejo Educativo, Consejal Propietario Docente y Refrendario de Cheques, del veintisiete de enero del año dos mil once al veintiséis de enero del año dos mil trece y del quince de octubre del año dos mil diez al veintitrés de enero del año dos mil trece, quien devengó un salario de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$949.23); Profesor **OSCAR ORLANDO CORTEZ ESCOBAR**, Subdirector del Complejo Educativo, Consejal Propietario Docente y Refrendario de Cheques, del día veintisiete de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y del uno de enero del año dos mil diez al once de septiembre del año dos mil diez, quien devengó un salario de NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$909.70); Profesora **GRISELDA JAKELINE ORDÓÑEZ PÉREZ**, Secretaria del Consejo Directivo Escolar y Docente, del uno de enero del año dos mil diez al once de septiembre del año dos mil diez y del dieciséis de octubre del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año



dos mil trece, quien devengó un salario de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$861.87); Profesora **SAIDA CAROLINA VILLAFUERTE HERNÁNDEZ**, Secretaria del Consejo Directivo Escolar (docente), del quince de octubre del año dos mil diez al quince de octubre del año dos mil doce, quien devengó un salario de NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$909.70); Profesora **ANA JACKELYNE MARTÍNEZ DE LÓPEZ**, Consejal Propietaria, Docente y Refrendaria de Cheques, del dieciséis de octubre del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, quien devengó un salario de OCHOCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$807.52); Profesora **ANA FRANCISCA TOBAR ÁLVAREZ**, Consejal Propietaria, Docente y Refrendaria de Cheques, del veinticinco de marzo del año dos mil once al quince de octubre del año dos mil doce, quien devengó un salario de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$861.87). Todos con actuación en el Complejo Educativo de la Barra de Santiago, jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, según Informe de Examen Especial por Denuncia Ciudadana sobre supuestas irregularidades cometidas por el Director y Subdirector del Complejo Educativo de la Barra de Santiago, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana, conteniendo dos reparos; de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: INASISTENCIAS DE LOS DOCENTES. REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: EROGACIONES DE FONDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR (C.D.E.).**

Han intervenido en esta instancia: La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CÚELLAR**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y los señores: **JOSÉ ALFREDO CARDONA DIEGO**; **GRISelda JAKELINE**



ORDÓÑEZ DE ARÉVALO, mencionada en este Juicio como **GRISELDA JAKELINE ORDÓÑEZ PÉREZ; JOSÉ ARMANDO SOLÓRZANO GONZÁLEZ; SAIDA CAROLINA VILLAFUERTE HERNÁNDEZ; ANA FRANCISCA TOBAR ÁLVAREZ; OSCAR ORLANDO CORTEZ ESCOBAR; DOUGLAS DE JESÚS MONGE MAGAÑA; y ANA JACKELYNE MARTÍNEZ DE LÓPEZ;** todos por derecho propio.

**LEÍDOS LOS AUTOS, Y;**

**CONSIDERANDO:**

I. Por resolución de **folios 45 a 47 ambos vuelto**, emitida a las tres horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de marzo del año dos mil quince, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67, se elaboró el Pliego de Reparos, que corre agregado de **folios 47 a 51 ambos vuelto**, emitido a las tres horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil quince, ordenándose en el mismo, emplazar a los señores: Profesor **JOSÉ ALFREDO CARDONA DIEGO**, Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, del primero de enero del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; Profesor **JOSÉ ARMANDO SOLÓRZANO GONZÁLEZ**, Subdirector y Presidente Suplente del Complejo Educativo, del día uno de enero del año dos mil diez al día veintiséis de enero del año dos mil once y del día quince de octubre del año dos mil once al día quince de octubre del año dos mil doce; Profesor **DOUGLAS DE JESÚS MONGE MAGAÑA**, Subdirector del Complejo Educativo, Consejal Propietario Docente y Refrendario de Cheques, del veintisiete de enero del año dos mil once al veintiséis de enero del año dos mil trece y del quince de octubre del año dos mil diez al veintitrés de enero del año dos mil trece; Profesor **OSCAR ORLANDO CORTEZ ESCOBAR**, Subdirector del Complejo Educativo y Consejal Propietario Docente y Refrendario de Cheques, del día veintisiete de enero del año



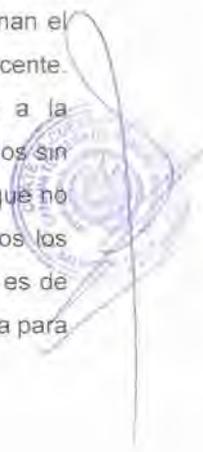
dos mil tres al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y del uno de enero del año dos mil diez al once de septiembre del año dos mil diez; **GRISELDA JAKELINE ORDÓÑEZ DE ARÉVALO**, mencionada en este Juicio como **GRISELDA JAKELINE ORDÓÑEZ PÉREZ**, Secretaria del Consejo Directivo Escolar y Docente, del uno de enero del año dos mil diez al once de septiembre del año dos mil diez y del dieciséis de octubre del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; Profesora **SAIDA CAROLINA VILLAFUERTE HERNÁNDEZ**, Secretaria del Consejo Directivo Escolar y Docente, del quince de octubre del año dos mil diez al quince de octubre del año dos mil doce; Profesora **ANA JACKELYNE MARTÍNEZ DE LÓPEZ**, Consejal Propietaria, Docente y Refrendaria de Cheques, del dieciséis de octubre del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; Profesora **ANA FRANCISCA TOBAR ÁLVAREZ**, Consejal Propietaria, Docente y Refrendaria de Cheques, del veinticinco de marzo del año dos mil once al quince de octubre del año dos mil doce. Todos con actuación en el Complejo Educativo de la Barra de Santiago, jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, según Informe de Examen Especial por Denuncia Ciudadana Relacionada sobre supuestas irregularidades cometidas por el Director y Subdirector del Complejo Educativo de la Barra de Santiago, periodo comprendido del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana. Por lo que, de **folios 52 al 59**, se encuentran agregadas las esquetas de emplazamiento efectuado a los señores antes mencionados. Así mismo, a **folio 61**, se encuentran la notificación y la entrega del Pliego de Reparos realizada al Licenciado Luis Martínez, Fiscal General de la República, por medio de la Licenciada Roxana Salguero, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

II. A **folios 62**, corre agregado el escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CÚELLAR**, representante del Señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la cual legitima la personería con que actúa, y la Resolución número 313, agregadas a **folios 63 y 64**, respectivamente. De **folios 65 al 66**, corre agregado el escrito suscrito los señores



**JOSÉ ALFREDO CARDONA DIEGO; GRISELDA JAKELINE ORDÓÑEZ DE ARÉVALO**, mencionada en este Juicio como **GRISELDA JAKELINE ORDÓÑEZ PÉREZ; JOSÉ ARMANDO SOLÓRZANO GONZÁLEZ; SAIDA CAROLINA VILLAFUERTE HERNÁNDEZ; ANA FRANCISCA TOBAR ÁLVAREZ; OSCAR ORLANDO CORTEZ ESCOBAR; y DOUGLAS DE JESÚS MONGE MAGAÑA**, juntamente con documentos anexos de folios **68** al **697**, quien manifestó literalmente lo siguiente: "\*\*\*\*\*Que habiendo sido notificados en legal forma de la Resolución proveída por esta honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las tres horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil quince según Juicio de Cuentas, seguido ante esta honorable cámara según la referencia número JC-III-004-2015, por lo que al respecto por este medio, venimos a mostrarnos parte ante esta instancia para presentar documentación para desvirtuar los hallazgos que en su momento los señores auditores de la Corte de Cuenta encontraron por lo cual hemos sido observados, con responsabilidad administrativa, todo lo anterior a fin de que esta honorable cámara pueda con un mejor criterio evaluar lo actuado por el señor director y sub director y personal que compone el CDE del Complejo Educativo de la Barra de Santiago, observaciones provenientes por auditoria especial comprendida del período del primero de enero del dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, todo lo anterior con el objeto que esta honorable cámara pueda dar por desvanecidos los hallazgos que hoy nos atañan ya que como bien es dicho en el hallazgo número uno o reparo uno a la inasistencia de los docentes es de dejar claro que si bien es cierto aparecen los libros de asistencia que hacen falta algunas firmas fue por un descuido involuntario no haber firmado, no obstante que el personal docente si se presentó a trabajar en los días que hoy se están observando como inasistencias siendo testigo de ello los padres de familia que conforman el CDE y a los cuales se les puede preguntar sobre la asistencia del personal docente.

**REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Con respecto a la responsabilidad administrativa que se nos hace por las erogaciones de fondos sin previa aprobación del Consejo Directivo Escolar (CDE) este hace mención que no obstante estas erogaciones se realizaron para compra de bienes y servicios los cuales la compra de estos son algunos descartables por ser de uso diario, es de hacer mención que en ningún momento éste CDE actuó con dolo o con malicia para



sacar algún provecho de esa situación ya que se realizaron conforme al presupuesto y partidas autorizadas ya que se puede comprobar la existencia de estos bienes en el Complejo Educativo de La Barra de Santiago y que en su momento se le dio contestación y explicación a los señores auditores que realizaron dicha auditoría especial, por lo que acudimos ante esta honorable cámara para que con un mejor criterio pueda exonerarnos de dichas responsabilidades ya que para ello adjuntamos al presente las respectivas cotizaciones, órdenes de compra, liquidaciones, facturas y actas, que comprueban la transparencia con la que actuado éste CDE, ya que el mismo tuvo visitas por parte de la dirección departamental de educación de Ahuachapán, para supervisar lo actuado por éste y en la mayoría de casos cuando se liquidaba hasta nos felicitaban por el orden administrativo que supuestamente y correctamente llevábamos, ya que ninguna liquidación fue observada desde el dos mil diez al dos mil trece, lo que fue creando confianza en el CDE para seguir trabajando en bien de la comunidad educativa del Complejo Educativo de la Barra de Santiago, habiendo sido para nosotros sorpresa, que cuando nos realizan la auditoría especial nos observan lo antes mencionado ya que la departamental siempre nos felicitó por lo que pedimos a esta honorable cámara que a consecuencia de ello fue que actuamos creyendo que todo estaba bien ya que siempre a través de actas se autorizaban las compras y gastos; cabe mencionar que el señor director JOSÉ ALFREDO CARDONA DIEGO no obstante estar inmiscuidos todos en las observaciones que hace la Corte de Cuentas se responsabiliza de lo actuado dejando sin responsabilidad alguna a los demás compañeros del CDE ya que considera que en ningún momento actuado al margen de la ley, ya que si bien es cierto inobservaron procedimientos de ley, fue por ignorancia y no falta de transparencia ya que con la documentación que se anexa se desvirtúa los hallazgos antes mencionados por lo que solicitamos a esta honorable cámara que con su amplio criterio nos pueda exonerar de dichas responsabilidades administrativas y multas que se derivan de dichos hallazgos"..... De folio 67, corre agregado el escrito suscrito por **ANA JACKELYNE MARTÍNEZ DE LÓPEZ**, quien manifestó literalmente lo siguiente: ".....Que habiendo sido notificada en legal forma de la Resolución proveída por esta honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las tres horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de marzo



dél año dos mil quince, según Juicio de Cuentas, seguido ante esta honorable cámara según la referencia número JC-III-004-2015, por lo que al respecto por este medio, vengo a mostrarme parte ante esta instancia para presentar documentación para desvirtuar los hallazgos que en su momento los señores auditores de la corte de cuentas encontraron por lo cual he sido observada con responsabilidad administrativa. Por todo lo anterior y por este medio vengo a adherirme a la contestación y respuesta de mis demás compañeros<sup>\*\*\*\*\*</sup>. De lo anterior en resolución de folios **697** vuelto a **698** frente, esta Cámara resolvió admitir el escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CÚELLAR**, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció; asimismo, se agregó al proceso la documentación con la que legitimó su personería y se le extendió copia simple del Informe de Examen Especial que originó el presente Juicio de Cuentas; seguidamente esta Cámara en resolución de folios **698** y **699** ambos vuelto, resolvió admitir el escrito juntamente con la documentación presentada por los profesores **JOSÉ ALFREDO CARDONA DIEGO; GRISELDA JAKELINE ORDÓÑEZ DE ARÉVALO**, mencionada en este Juicio como **GRISELDA JAKELINE ORDÓÑEZ PÉREZ; JOSÉ ARMANDO SOLÓRZANO GONZÁLEZ; SAIDA CAROLINA VILLAFUERTE HERNÁNDEZ; ANA FRANCISCA TOBAR ÁLVAREZ; OSCAR ORLANDO CORTEZ ESCOBAR; y DOUGLAS DE JESÚS MONGE MAGAÑA**, se les tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas a los funcionarios antes señalados, en relación a la solicitud de comparecer ante esta Cámara con la finalidad de presentar prueba testimonial, se declaró **SIN LUGAR** por improcedente de conformidad al Artículo 90 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a la solicitud sobre la responsabilidad señalada en los reparos del presente Juicio de Cuentas, se les hizo saber que en sentencia se resolverá; asimismo, se ordenó tomar nota por parte de la Secretaría de esta Cámara, del lugar y correo señalados para oír notificaciones y se ordenó continuar con el trámite de Ley respectivo. En resolución de folio **699** vuelto a **700** frente, esta Cámara resolvió admitir el escrito de la profesora **ANA JACKELYNE MARTÍNEZ DE LÓPEZ**, y se le tuvo por parte a la funcionaria antes señalada, en relación a la solicitud de comparecer ante esta Cámara con la finalidad de presentar prueba testimonial, se declara **SIN LUGAR** por improcedente de conformidad al Artículo 90 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; asimismo se concede audiencia

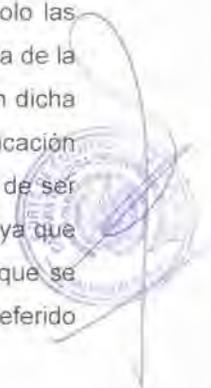


al Señor Fiscal General de la República por el término de tres días hábiles para que emita su opinión en el presente Juicio, se ordenó tomar nota por parte de la Secretaría de esta Cámara, del lugar y correo señalados para oír notificaciones; finalmente se ordenó continuar con el trámite de Ley respectivo.

**III. A FOLIOS 704 al 705**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGEZ CÚELLAR**, representante del Señor Fiscal General de la República, mediante el cual evacúa audiencia conferida en resolución de las nueve horas con treinta minutos del día doce de octubre del dos mil quince (los Suscritos Jueces advierten que la hora correcta de dicha resolución es once horas con siete minutos); en el cual, manifestó literalmente lo siguiente: "\*\*\*\*\*La Representación Fiscal hace la exposición de sus argumentaciones la audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero y cinco de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el Pliego de Reparos elaborado por esta Honorable Cámara, basada en la Auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución, y el desempeño de las Actuaciones de la Fiscalía General de la República, es garantizar el Principio de Legalidad y demás leyes que se cuestionan en el proceso, la opinión es basada en la legislación que es comentada en el Pliego de Reparos y otras que estén en concordancia. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO UNO. HALLAZGO UNO. INASISTENCIA DE LOS DOCENTES**. Según hace de manifiesto el cuentadantes, En el hallazgo uno o reparo Uno a la Inasistencia de los docentes es dejar claro que si bien es cierto aparecen los libros de asistencia que hacen falta algunas firmas fue por un descuido involuntario no haber firmado, no obstante el personal docente si se presentó a trabajar en los días que hoy están observando como inasistencias testigo de ello los padres de familia que conforman el CDE a los cuales pueden preguntar sobre asistencia del personal docente. Esta opinión fiscal según argumentaciones hechas, existe una aceptación tácita del incumplimiento de la legislación por tal motivo, no obstante las manifestaciones hechas que la prueba de



la asistencia en los faltantes de la firma de los libros por los docentes son los padres que conforman la CDE de la cual no es prueba suficiente de tales circunstancias ya que como bien queda establecido ante la Ley de la Corte de Cuentas, los testimonios de dichas personas no hacen prueba debido a que este es una ley especial y la singularidad de que el que el juicio es eminentemente documental, no se aceptan los testimonios de personas sobre la documentación cuestionada, ya que no pueden existir declaraciones sobre documentos en este caso es evidente que la falta de firmas genera consecuencias jurídicas y de gestión administrativa por tal motivo se desvanece el hallazgo de manera parcial con la finalidad que se le multe de manera parcial, en vista de que fue una inobservancia de la asistencia, por lo que debe de dársele cumplimiento a la legislación se ha incumplido art. 55 de la ley de la Carrera Docente, art. 37 letra f); 38 literal d) del Reglamento de la ley de la Carrera Docente, art. 31 del reglamento de Normas técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Educación (MINED) pido condenarse de manera parcial en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO DOS. HALLAZGO DOS. EROGACIONES DE FONDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR (C.D.E.).** Según hace de manifiesto los cuentadantes; es de hacer mención que en ningún momento este CDE actuó con dolo o malicia para sacar algún provecho de esa situación ya que se realizaron conforme al presupuesto y partidas autorizadas ya que se puede comprobar la existencia de estos bienes en el Complejo Educativo Barra de Santiago y que en su nombre se le dio la contestación y explicación a los señores auditores que realizaron dicha auditoria especial. Esta opinión fiscal según argumentaciones hechas, no se logra evidenciar de manera efectiva no solo las manifestaciones no han sido puntuales y no hay una explicación clara acerca de la documentación presentada ya que no se hace mención que desvanece con dicha prueba que se ha anexado por tal motivo es necesario que se haga una explicación acerca de la documentación y que puntualmente desvanece, ya que debe de ser directo y definido porque razones se agregan los documentos presentados ya que en el escrito no existe mención a los anexos que se han aportado por lo que se desvanece el hallazgo de manera parcial hasta que se explique a que esta referido



dicha documentación lo que se ha presentado en esta honorable cámara, se ha incumplido la legislación a) Normativa y procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, el documento 4 PASO A PASO en la Administración de Los Recursos Financieros, letra b) Art. 60 del Reglamento de La Ley de la Carrera Docente, pido condenarse en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República""""""""", Por lo que, esta Cámara, en resolución de **folios 705 vuelto a 706 frente**, se admitió el anterior escrito, se tuvo por evacuada en término la audiencia conferida al Fiscal General de la República, ordenándose dictar la sentencia correspondiente; resolución que fue notificada según consta de **folios 707 al 709**.

#### **ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.**

#### **REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INASISTENCIAS DE LOS DOCENTES.**

##### **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Condición que establece que los Auditores comprobaron que hubo inasistencias no justificadas por el personal docente, ocurridas durante el período del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, y al cuantificarse resultó un monto de **CINCO MIL SETECIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,713.31)** no descontado en planillas; el control de asistencia se llevó en libros empastados según detalle de **folios 48 vuelto al 50 frente** del Pliego de Reparos. Condición que a criterio de la Auditoría, es contraria al Artículo 99 de las Disposiciones Generales de Presupuestos; el numeral 5 del Artículo 55 de la Ley de la Carrera Docente; literal "f" del Artículo 37 y literal "d" del Artículo 38 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente; Artículo 31 del Reglamento de las de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED). La Causa manifiesta que la deficiencia se originó porque el Director y

Subdirectores del Complejo Educativo no reportaron esas inasistencias al Director Departamental de Educación de Ahuachapán y por ello no hubo descuentos o justificaciones; además el reporte mensual del Director hace saber que los docentes asistieron a sus labores. La falta de justificación de las inasistencias de personal docente del Complejo Educativo, generó un monto de CINCO MIL SETECIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVÓS DE DÓLAR (\$5,713.31). Reparo atribuido a los Profesores **José Alfredo Cardona Diego**; **José Armando Solórzano González**; **Douglas de Jesús Monge Magaña**; **Oscar Orlando Cortez Escobar**; **Griselda Jakeline Ordóñez de Arévalo**, mencionada en este Juicio como **Griselda Jakeline Ordóñez Pérez**; **Saida Carolina Villafuerte Hernández**; **Ana Jackelyne Martínez de López**; y **Ana Francisca Tobar Álvarez**.

#### ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CÚELLAR**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión que según argumentaciones hechas por parte de los Servidores Actuantes, existe una aceptación tácita del incumplimiento a la legislación, no obstante las manifestaciones hechas que la prueba de la asistencia en los faltantes de las firmas de los libros por los docentes son los padres que conforman el C.D.E. de lo cual no es prueba suficiente de tales circunstancias, ya que los testimonios de dichas personas no hacen prueba, debido a que este Juicio de Cuentas es especial y no pueden existir declaraciones sobre documentos; en este caso es evidente que la falta de firmas genera consecuencias jurídicas y de gestión administrativa; Se ha incumplido el Artículo 55 de la Ley de la Carrera Docente; Artículo 37 letra f) y 38 letra d) del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente; Artículo 31 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED); en consecuencia solicita condenarse de manera parcial en Sentencia Definitiva la Responsabilidad Administrativa solicitando una multa de conformidad al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



Por otra parte, los Servidores Actuales antes mencionados, manifestaron que en los libros de asistencia de los docentes hacen falta algunas firmas, pero esto fue por descuido involuntario no haber firmado; sin embargo, alegan que, el personal docente si se presentó a trabajar en los días que se están observando como inasistencias, en ese contexto, también expresan que son testigo de ello, los padres de familia que conforman el C.D.E. a los cuales se les puede preguntar sobre la inasistencia del personal docente.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Luego de analizadas las explicaciones vertidas, documentación presentada y papeles de trabajo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones, como se ha establecido textualmente en el presente reparo, el Auditor relata que durante el período de la auditoría, es decir del primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de octubre de dos mil trece, existieron inasistencias por parte del personal docente las cuales no fueron justificadas; y consigna en cuadro el nombre de dieciocho docentes que no justifican su asistencia, no obstante no se les efectuaron los respectivos descuentos, los cuales de acuerdo a los días que no asistieron y en razón de su salario, se ha cuantificado la suma de CINCO MIL SETECIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,713.31). Al respecto, los Suscritos Jueces advierten la siguiente inconsistencia: Según la Condición del reparo, a dieciocho docentes no se les efectuó descuento en planilla; sin embargo, en la Nota de Antecedentes que es el documento donde se consigna el nombre y el apellido de las personas que concretamente se les atribuye un hallazgo u observación, según lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría, únicamente se establece responsabilidad para cuatro docentes, tres Subdirectores y el Director; sin embargo, en ninguna parte del reparo se establece cual es la razón o causa de porque se excluyen al resto de los docentes de la responsabilidad. Lo que significa que el Auditor incumplió lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental 2.6 Evidencia de Auditoría Gubernamental y 2.6.1 y el Manual de Auditoría Gubernamental Desarrollo de Hallazgos literal f, página 120 a 121, pues la evidencia no es suficiente ni pertinente para sostener el

hallazgo. Por lo antes expuesto en base a los Principios de Seguridad Jurídica y de Justicia, no es posible responsabilizar únicamente a cuatro docentes; no obstante el Auditor ha identificado en la Condición del Hallazgo a dieciocho. Consecuentemente es procedente absolver a las Profesoras: **GRISELDA JAKELINE ORDÓÑEZ DE ARÉVALO**, mencionada en este Juicio como **GRISELDA JAKELINE ORDÓÑEZ PÉREZ**, **SAIDA CAROLINA VILLAFUERTE HERNÁNDEZ**, **ANA JACKEYNE MARTÍNEZ DE LÓPEZ** y **ANA FRANCISCA TOBAR ÁLVAREZ**. Por otra parte es importante advertir que a juicio del Auditor según la Condición y el Efecto, la falta de justificación de las asistencias del personal docente del Complejo Educativo, genera un detrimento económico ocasionado por el Director y Subdirectores, afirmación que es contraria a la Ley, ya que de conformidad a lo establecido en el Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho" y como se ha establecido anteriormente los docentes que recibieron del Estado el pago de su salario sin haber tenido una justificación que valide dicha inasistencia, no fueron incluidos como responsables principales en el hallazgo; consecuentemente no es posible determinar Responsabilidad Patrimonial para el Director y los Subdirectores. No obstante según el Artículo 37 literal "f" establece que son atribuciones y obligaciones del Sub Director de la institución educativa llevar un control de asistencia diaria de los educadores y consultar con el Director sobre las anomalías que se presenten. Y el Artículo 31 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas, del Ministerio de Educación (MINED) establece que se debe llevar un control de asistencia de todo el personal, que dicho control se hará a través de los medios que establezca la máxima autoridad o de los recursos disponibles que permitan el control eficiente de la asistencia, así como su puntualidad y permanencia de los empleados administrativos del Ministerio de Educación y en los Centros Educativos la responsabilidad será del Director y del Subdirector de la Institución, por tanto existe **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en contra del Director y los Subdirectores del Complejo Educativo de la Barra de Santiago siendo pertinente imponer una sanción de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera: al Director **JOSÉ ALFREDO CARDONA DIEGO** a pagar una cantidad equivalente al cincuenta por ciento de su salario



mensual devengado; al Subdirector **JOSÉ ARMANDO SOLÓRZANO GONZÁLEZ**, a pagar una cantidad equivalente al veinticinco por ciento de su salario mensual devengado; al Subdirector **DOUGLAS DE JESÚS MONGE MAGAÑA**, a pagar una cantidad equivalente al treinta por ciento de su salario mensual devengado; y al Subdirector **OSCAR ORLANDO CORTEZ ESCOBAR** a pagar una cantidad equivalente al veinticinco por ciento de su salario mensual devengado. Dichos porcentajes se han establecido en razón de su jerarquía y del tiempo que han prestado su servicio dentro del Centro Escolar.

#### **REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EROGACIONES DE FONDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR (C.D.E.).**

##### **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Condición que establece que los Auditores comprobaron que se cancelaron por medio de cheques un monto de **DOSCIENTOS UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$201,177.39)**, por las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, realizados durante el periodo del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; cada una de las Actas están firmadas por el Consejo Directivo Escolar (C.D.E.), pero no contienen los acuerdos de aprobación de las referidas adquisiciones y de las respectivas erogaciones de fondo realizadas, de acuerdo al cuadro según detalle de **folios 50 vuelto**; de **folios 50 a 51 frente a** del Pliego de Reparos, se encuentra la totalidad del Reparación. Condición que a criterio del Auditor, es contraria a la Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4 "Paso a paso en la Administración de los Recursos Financieros", numeral 1, literal A, inciso primero; Artículo 60 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente. La Causa manifiesta que la deficiencia se originó porque los miembros del Consejo Directivo Escolar no aprobaron por escrito las adquisiciones de bienes y servicios, así como la autorización de pago al tesorero, solamente documentaron los egresos y prepararon la liquidación de cada transferencia ante el Ministerio de Educación,

La falta de acuerdos de las adquisiciones de bienes y servicios, afecta la transparencia en las erogaciones de fondos y no hubo aprobación previa del Consejo Directivo, lo cual generó ilegalidad. Reparó atribuido a los Profesores **José Alfredo Cardona Diego; José Armando Solórzano González; Douglas de Jesús Monge Magaña; Oscar Orlando Cortez Escobar; Griselda Jakeline Ordóñez de Arévalo**, mencionada en este Juicio como **Griselda Jakeline Ordóñez Pérez; Saida Carolina Villafuerte Hernández; Ana Jackelyne Martínez de López; y Ana Francisca Tobar Álvarez.**

#### ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CÚELLAR**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión que según argumentaciones hechas, no se logra evidenciar de manera efectiva, debido a que las manifestaciones no han sido puntuales y no hay una explicación clara acerca de la documentación presentada, ya que no se hace mención que se desvanece con dicha prueba que se ha anexado, siendo necesario una explicación acerca de la documentación y establecer directa y efectivamente que está tratando de desvanecer; en razón de lo anterior, solicita aplicar una multa de conformidad al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por otra parte, los Servidores Actuales antes mencionados, manifestaron que algunos de estos bienes y servicios son descartables, por ser de uso diario y hacen mención que en ningún momento el Consejo Directivo Escolar (CDE) actuó con dolo o con malicia para sacar algún provecho de esa situación ya que se realizaron conforme al presupuesto y partidas autorizadas y según ellos se puede comprobar la existencia de esos bienes en el Complejo Educativo de la Barra de Santiago; argumentan además que anexan las respectivas cotizaciones, órdenes de compra, liquidaciones, facturas y actas que comprueban la transparencia con la que ha actuado este CDE; consideran que si bien es cierto, inobservaron procedimientos de ley, fue por ignorancia y no por falta de transparencia.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de analizadas las explicaciones vertidas, documentación presentada y papeles de trabajo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones, de acuerdo al equipo de Auditores, el Consejo Directivo Escolar (CDE) canceló por medio de cheques un monto de DOSCIENTOS UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$201,177.39) por adquisiciones y contrataciones en bienes y servicios y de las cuales no existen acuerdos de aprobación y conforme al Criterio utilizado por el Auditor se está infringiendo la Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, en su Documento 4 que establece: Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, numeral 1 Normativa General del Funcionamiento que establece en el Literal A, inciso primero: "Todo gasto antes de realizarse debe ser debidamente aprobado por los miembros del Organismo de Administración Escolar, conforme a lo establecido al Artículo 49 en la Ley de la Carrera Docente y Artículo 67 de su Reglamento" y Literal G, inciso primero: "Toda adquisición o contratación de bienes y servicios, deberá ser previamente aprobada por el Organismo Escolar y registrada en el libro de actas respectivo, de acuerdo a lo establecido, al Artículo 49 en la Ley de la Carrera Docente y Artículo 67 de su Reglamento". También se ha incumplido el Artículo 60 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente la cual estipula que "Cada Consejo dispondrá de un sello para autorizar toda clase de documentos que emita en el ejercicio de sus atribuciones. Todas las discusiones, votaciones y acuerdos deben registrarse en un acta, que debe ser aprobada y firmada por los miembros del Consejo presentes, para que tengan efecto legal"; es por ello que los suscritos Jueces consideran que la falta del acuerdo del Consejo Directivo Escolar al no aprobar **por escrito** tanto las adquisiciones de bienes y servicios y como el autorizar al tesorero a realizar el pago, afecta la transparencia de las erogaciones de los fondos del Complejo Educativo Barra de Santiago, a pesar de que el Consejo posteriormente haya documentado estos egresos y realizado la liquidación de cada transferencia ante el Ministerio de Educación; en ese contexto los suscritos Jueces advertimos que se incumple el Principio de Legalidad establecido en el Artículo 86 inciso tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el cual nos hace referencia que los Funcionarios de Gobierno son delegados del pueblo y no tienen

más facultades que las que expresamente les da la ley; es decir, en el presente caso la Ley exigía efectuar erogaciones de los fondos, siempre y cuando hubiera un acuerdo por escrito; la falta de dicho acuerdo conlleva a no tener respaldo legal. Por otra parte según consta a **folio 65** vuelto y **66** frente, los Servidores Actuales aceptan los hechos relatados en la Condición al manifestar que dichas erogaciones se realizaron sin previa aprobación y que tales procedimientos no fueron realizados con dolo o malicia sino que actuaron por ignorancia, al inobservar los procedimientos de ley. Por tanto existe **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en contra del Consejo Directivo Escolar, siendo pertinente imponer una sanción de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera: Al Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar: **JOSÉ ALFREDO CARDONA DIEGO** a pagar una cantidad equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado; al Subdirector y Presidente Suplente del CDE: **JOSÉ ARMANDO SOLÓRZANO GONZÁLEZ**, a pagar una cantidad equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado; al Subdirector y Consejal Propietario y Refrendario de Cheques del CDE: **DOUGLAS DE JESÚS MONGE MAGAÑA**, a pagar una cantidad equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado; al Subdirector Consejal Propietario y Refrendario de Cheques del CDE: **OSCAR ORLANDO CORTEZ ESCOBAR** a pagar una cantidad equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado; a la Profesora y Secretaria del CDE: **GRISELDA JAKELINE ORDÓÑEZ DE ARÉVALO**, mencionada en este Juicio como **GRISELDA JAKELINE ORDÓÑEZ PÉREZ** a pagar una cantidad equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado, a la Profesora y Secretaria del CDE: **SAIDA CAROLINA VILLAFUERTE HERNÁNDEZ** a pagar una cantidad equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado; a la Profesora y Consejal Propietaria y Refrendaria de Cheques: **ANA JACKELYNE MARTÍNEZ DE LÓPEZ** a pagar una cantidad equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado; y a la Profesora y Consejal Propietaria y Refrendaria de Cheques **ANA FRANCISCA TOBAR ÁLVAREZ** a pagar una cantidad equivalente al por ciento de su salario mensual devengado.

**POR TANTO:** De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos **195** de la Constitución de la República de El Salvador; **3, 15, 16,**



54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: 216, 217 Inciso final y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDENASE** a los Profesores: **JOSÉ ALFREDO CARDONA DIEGO**, a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$497.67), multa equivalente al cincuenta por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. **JOSÉ ARMANDO SOLÓRZANO GONZÁLEZ**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$247.59), multa equivalente al veinticinco por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. **DOUGLAS DE JESÚS MONGE MAGAÑA**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$284.77), multa equivalente al treinta por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. Y **OSCAR ORLANDO CORTEZ ESCOBAR**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$227.43), multa equivalente al veinticinco por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. **ABSUÉLVASE** a las Profesoras: **GRISELDA JAKELINE ORDÓÑEZ DE ARÉVALO**, mencionada en este Juicio como **GRISELDA JAKELINE ORDÓÑEZ PÉREZ**; **SAIDA CAROLINA VILLAFUERTE HERNÁNDEZ**; **ANA JACKEYNE MARTÍNEZ DE LÓPEZ** y **ANA FRANCISCA TOBAR ÁLVAREZ**. **2) REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDENASE** a los Profesores: **JOSÉ ALFREDO CARDONA DIEGO**, a pagar la cantidad de NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$99.53) multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado; **JOSÉ ARMANDO SOLÓRZANO GONZÁLEZ**, a pagar la cantidad de NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$99.03), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado; **DOUGLAS DE JESÚS MONGE MAGAÑA**, a pagar la cantidad



de NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$94.92), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado; **OSCAR ORLANDO CORTEZ ESCOBAR**, a pagar la cantidad de NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$90.97), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado; **GRISELDA JAKELINE ORDÓÑEZ DE ARÉVALO**, mencionada en este Juicio como **GRISELDA JAKELINE ORDÓÑEZ PÉREZ**, a pagar la cantidad de OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$86.19), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado; **SAIDA CAROLINA VILLAFUERTE HERNÁNDEZ**, a pagar la cantidad de NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$90.97), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado; **ANA JACKEYNE MARTÍNEZ DE LÓPEZ**, a pagar la cantidad de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$80.75), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado, y **ANA FRANCISCA TOBAR ÁLVAREZ**, a pagar la cantidad de OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$86.19), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. Queda pendiente de aprobación la gestión de los Servidores Actuales condenados, en relación a su cargo y período de actuación mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. Apruébase la gestión, en relación a su cargo y período de actuación de los Servidores Actuales absueltos. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al Informe de Examen Especial por Denuncia Ciudadana relacionada sobre Supuestas Irregularidades cometidas por el Director y Subdirector del Complejo Educativo de la Barra de Santiago, Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación.



NOTIFÍQUESE.



Ante mí



Secretario de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF. JC-III-004-2015  
REF. FISCAL 124-DE-UJC-7-2015

**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día quince de junio de dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veintiséis minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, agregada de fs. **710 a 719** ambos vuelto, iniciado en contra de los Profesores: **JOSÉ ALFREDO CARDONA DIEGO, JOSÉ ARMANDO SOLÓRZANO GONZÁLEZ, DOUGLAS DE JESÚS MONGE MAGAÑA, OSCAR ORLANDO CORTEZ ESCOBAR, GRISELDA JAKELINE ORDÓÑEZ PÉREZ, SAIDA CAROLINA VILLAFUERTE HERNÁNDEZ, ANA JACKELYNE MARTÍNEZ DE LÓPEZ, ANA FRANCISCA TOBAR ÁLVAREZ**, con base al Informe Examen Especial por Denuncia Ciudadana sobre supuestas irregularidades cometidas por el Director y Subdirector del Complejo Educativo de la Barra de Santiago, Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero 2010 al 31 de diciembre de 2013.

**NOTIFIQUESE**

Handwritten signature and stamp area. Includes the text "Ante mí" and "Secretario de Actuaciones" with a circular official seal.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



47

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DEL COMPLEJO EDUCATIVO DE LA BARRA DE SANTIAGO, JURISDICCIÓN DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.



SANTA ANA, 10 DE FEBRERO DEL 2015.



## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General.	1
2. Objetivos Específicos.	1
3. Alcance.	2
4. Principales procedimientos	2
III. RESULTADOS OBTENIDOS	2



42

**Señores**  
**Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo**  
**de la Barra de Santiago, jurisdicción del municipio de Jujutla,**  
**Departamento de Ahuachapán.**  
**Presente**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 195 numeral 9 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

## **I. INTRODUCCIÓN**

Con base en la denuncia presentada al Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, esta Oficina Regional, emitió Orden de Trabajo No. OREGSA- 83/2014, de fecha 30 de octubre del 2014, para realizar Examen Especial por denuncia ciudadana sobre la supuesta irregularidades cometidas por el Director y el Subdirector del Complejo Escolar de la Barra de Santiago, Jurisdicción del municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.**

### **II.1. OBJETIVO GENERAL**

Comprobar la legalidad y veracidad de la supuesta irregularidades cometidas por el Director y el Subdirector del Complejo Educativo de la Barra de Santiago, realizados durante el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013.

### **II.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Los objetivos específicos de nuestro examen especial por denuncia serán los siguientes:

1. Revisar los controles de asistencia y los permisos del Director, Subdirector y los docentes; asimismo se verificarán los reportes mensuales enviados a la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán, pues según los denunciantes el Director se ausenta hasta semanas completas.
2. Verificar si los administradores de los fondos del Complejo Educativo poseen la capacidad para desempeñar el cargo, también verificar el proceso utilizado para firmar cheques y rendir cuenta.
3. Analizar las liquidaciones de fondos administrados por el Consejo Directivo del Complejo Educativo y presentados a la Departamental de Ahuachapán, durante los años 2010 hasta el 2013.
4. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



### II.3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, por denuncia ciudadana sobre la supuesta irregularidades cometidas por el Director y el Subdirector del Complejo Educativo de la Barra de Santiago, Jurisdicción del municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013.

Nuestro examen fue desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

### II.4. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Revisamos el control de asistencia y permanencia del personal (firmas de entradas y salidas del Libro de control), seleccionamos una muestra en meses y las ausencias verificamos con los reportes enviados a Recursos Humanos de la Departamental de Ahuachapán; las ausencias verificadas con los permisos respectivos y donde no haya permisos fue observado
2. Para verificar la idoneidad de los manejadores de fondos y procedimiento de firma de cheques, hicimos lo siguiente:
  - a. Documentamos el nivel académico de los manejadores de fondos y del contador y conforme a la normativa, analizamos si tienen algún impedimento legal o técnico para desempeñar, manejar y controlar los fondos asignados por el MINED.
  - b. También analizamos el procedimiento utilizado para firmar cheques y obtuvimos el acuerdo de los refrendarios de cheques.
3. Cuantificamos los fondos recibidos del Ministerio de Educación y los comparamos con las liquidaciones presentadas a la Departamental de Educación de Ahuachapán, durante el 1 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2013.
4. Determinamos una muestra de gastos de mayor monto y verificamos si el cheque emitido para esos gastos fue a nombre del respectivo beneficiario y si el bien o servicio fue recibido.

### III. RESULTADOS OBTENIDOS

#### 1. INASISTENCIAS DE LOS DOCENTES.

Comprobamos que hubo inasistencias no justificadas por el personal docente, ocurridas durante el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013, y al cuantificarse





43

resultó un monto de \$5,713.31 no descontado en planillas; el control de asistencia se llevó en libros empastados, según se muestra en el cuadro siguiente:

No.	Nombre	Días no justificados	Monto (\$)
1	Fátima Beatriz Carlos Bermúdez	4 días	166.84
2	Mirta Dalila Ventura Valiente	6 días	272.29
3	María Elena Solís Ruiz	8 días	380.08
4	Saida Carolina Villafuerte Hernández	9 días	425.12
5	José Armando Solórzano González	6 días	327.84
6	Ana Francisca Tobar Álvarez	9 días	434.21
7	Cesar Armando Ortiz Rodríguez	12 días	582.96
8	Griselda Jakeline Ordoñez Pérez	14 días	661.72
9	Carlos Humberto Grijalva Sánchez	5 días	229.98
10	Oscar Orlando Cortez Escobar	17 días	892.17
11	Vilma Guadalupe Monroy Barillas	5 días	253.30
12	Douglas de Jesús Monge Magaña	6 días	330.43
13	Armando Antonio Lucha Molina	8 días	173.37
14	Rubén Alfredo Mendoza Díaz	4 días	213.72
15	Ana Jackelyne Martínez	1 días	4.75
16	Oscar Armando Avilés Solís	3 días	161.49
17	Carolina Elizabeth Godínez Flores	2 días	121.30
18	Gerson Abimael Abrego	2 días	91.74
<b>TOTAL</b>			<b>5713.31</b>

No.	Nombres y apellidos del Director y Subdirector	Periodo de actuación	Valores (\$)
1	José Armando Solórzano González	Del 1/01/2010 al 26/01/2011	\$3,236.72
2	Douglas de Jesús Monge Magaña	Del 27/01/2011 al 26/01/2013	\$1,845.18
3	Oscar Orlando Cortez Escobar	Del 27 enero 2013 a la fecha	\$631.41
<b>4</b>	<b>Jose Alfredo Cardona Diego (Director)</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$5,713.31</b>

El Director fungió todo el periodo (Del 1 de enero de 2010 al 31 de Dic/2013)

El Artículo 99 de Las Disposiciones Generales de Presupuestos, indica: "Las faltas de puntualidad cometidas dentro del mismo mes, serán sancionadas por las primeras tres veces, con la pérdida del sueldo correspondiente al periodo comprendido entre la hora de entrada y aquella en que el empleado se haya presentado; pero si dichas faltas pasaren de tres, la pérdida del sueldo será igual al doble de lo dispuesto anteriormente.

2. Las faltas de asistencia no justificadas se sancionarán con la pérdida del doble del sueldo correspondiente al tiempo faltado, pero si dichas faltas excedieren de dos en un mismo mes, el exceso se sancionará con el descuento del doble de los que correspondería de acuerdo con lo dispuesto anteriormente. Iguales sanciones se aplicarán a quienes se retiren de su trabajo sin licencia concedida en legal forma. Las faltas por audiencias o períodos de días continuos se considerarán como una sola falta, pero la sanción se aplicará a todo el tiempo faltado. Al computar el tiempo faltado, no se tomará en cuenta los días inhábiles.

3. La inasistencias no justificadas de educadores que laboren por hora clase, en cargos de Educación Básica, Media y Superior, se sancionarán aplicando el procedimiento



señalado para el descuento en el inciso anterior, tomando como base el salario establecido por hora clase.

4. En ningún caso los descuentos podrán exceder al monto del sueldo devengado en el mes en que se efectúen".

El numeral 5 del Artículo 55, de La Ley de la Carrera Docente, establece: son faltas graves: "Faltar a sus labores sin permiso de su superior sin causa justificada".

El Reglamento de La Ley de La Carrea Docente, indica:

El literal "f" del Artículo 37, prescribe: "Son atribuciones y obligaciones del Sub-Director de Institución educativa las siguientes: Llevar el control de asistencia diaria de los educadores y consultar con el Director sobre anomalías que se presenten".

Literal "d" del Artículo 38, indica: "Son atribuciones y obligaciones de los profesores de aula: "Firmar el Libro de Asistencia de Profesores consignando la hora de entrada al llegar la Institución y de salida, al final de sus labores".

El Artículo 31 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas, del Ministerio de Educación. (MINED), indica: "Control de Asistencia, todo el personal, a excepción de la máxima autoridad, los Viceministros, Asesores y Colaboradores de la máxima autoridad, la Directora General de Educación, Directores Nacionales, Directores de Staff y Directores Departamentales de Educación, deberán marcar o registrar su entrada y salida de su lugar de trabajo. El control respectivo se hará a través de los medios que establezca la máxima autoridad o de los recursos disponibles que pueden ser relojes de marcación biométrica de huella, sistema biométrico de mano, relojes con tarjetas, o libros foliados debidamente autorizados, que permitan el control eficiente de asistencia, puntualidad, permanencia en el lugar y salida del personal, en cumplimiento a lo establecido en el "Reglamento para el registro, control de asistencia, permanencia y puntualidad de los empleados administrativos del Ministerio de Educación" y otras regulaciones emitidas al respecto. De la asistencia, puntualidad y permanencia del personal en su lugar de trabajo, será responsable el Jefe inmediato. En los centros educativos la responsabilidad será del Director y Subdirector de la Institución. No se considerará tiempo de gracia por llegadas tardías".

La deficiencia se originó porque el Director y Suddirectores del Complejo Educativo no reportaron esas inasistencias al Director Departamental de Educación de Ahuachapán y por ello no hubo descuentos o justificaciones; además el reporte mensual del Director hace saber que los docentes asistieron a sus labores.

La falta de justificación de las asistencias de personal docente del Complejo Educativo, generó un monto de **\$5,713.31** en remuneraciones y sanciones.

En nota sin fecha recibida el 3 de diciembre de 2013, firmada por el actual sub director, del Complejo Educativo Barra de Santiago, quien funge en ese cargo desde el día 27 de enero 2013 a la fecha, comentó lo siguiente:

"Según requerimiento me piden dar respuestas a deficiencia relacionada con la asistencia del personal docente, de lo cual puedo rendir el siguiente informe: 1) durante la estadía del equipo de auditoría en el Complejo Educativo Barra de Santiago, presente en parte evidencia que justifica ciertas inasistencias; 2) Quedó pendiente de presentar evidencia para los casos que aún persisten, en la medida de lo posible; así también en nota de fecha 5 de diciembre de 2014 indico lo siguiente: Remito a ustedes documentación pendiente de comunicar y que sirve para comprobar la participación en diferentes actividades...; Así también en su nota de fecha 10 de diciembre indico: respetuosamente me permito remitir a ustedes, parte de la documentación que ampara mis ausencias en días de trabajo en la institución, las cuales no fueron encontrados en su oportunidad durante el periodo de auditoría que se realizara al Complejo Educativo Barra de Santiago, desde el 30 de octubre al 3 de diciembre del presente año, las misiones oficiales y convocatorias encontradas corresponden al año 2011, durante el periodo de la sub dirección, del profesor del periodo 2011 a principios del 2013, por lo que respetuosamente solicito a quien corresponda, se me desvanezcan las fechas que en estas misiones y convocatorias existen como prueba de mi ausencia y las cuales se justifican con firma y sello. Para efectos legales y así desvanecer parte de las multas que me corresponden".

Mediante nota recibida en fecha 5 de diciembre de 2014, el Sub Director del periodo 2011 a 2013, indico lo siguiente: "Según requerimiento de los señores auditores, se me pide dar respuesta a deficiencias relacionadas con la asistencia del personal docente en el periodo comprendido del primero de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, de lo cual se pueden rendir el siguiente informe: 1) durante la estadía del equipo de auditores en el Complejo Educativo Barra de Santiago, presente evidencias que justifiquen las inasistencias... 2) Quedando pendiente de presentar evidencias para los casos de inasistencias que aún persisten, en la medida de lo posible; así mismo mediante su nota 5 de diciembre de 2014, indico: Remito a ustedes documentación pendiente de evidenciar sobre observaciones requeridas por ustedes, de las cuales presento las constancias originales que comprueben la veracidad de las observaciones hechos con firma y sello de las personas que da fe de mi participación...; Así también en nota de fecha 9 de diciembre de 2014, expresó lo siguiente: Por este medio me permito remitir a ustedes la información de la siguiente documentación que presento, ya que por motivos de búsqueda no se pudo hacer en su momento oportuno, pero en este momento la presento tomando en consideración la petición de la misma; también presento nota de fecha 11 de diciembre de 2014 en la expresa: Remito a ustedes documentación pendiente de validación y que sirva para comprobar la participación en diferentes actividades de docentes... incapacidad extendida por Bienestar Magisterial...".

También en nota recibida en fecha 5 de diciembre de 2014, el sub director del periodo 2010 a 2011, expresó lo siguiente: "Según requerimiento de los señores auditores, se me pide dar respuesta a deficiencias relacionadas con la asistencia del personal docente en



el periodo comprendido del primero de enero de 2010 al 27 de enero de 2011, de lo cual se pueden rendir el siguiente informe: 1) durante la estadía del equipo de auditores en el Complejo Educativo Barra de Santiago, presente evidencias que justifiquen las inasistencias... 2) Quedando pendiente de presentar evidencias para los casos de inasistencias que aún persisten, en la medida de lo posible"; así también en otra nota decepcionada en la misma fecha indico: remito a ustedes documentación pendiente de comunicar y que sirve para comprobar la participación en diferentes actividades de los docentes..." Y el Director del Complejo educativo Barra de Santiago, con código No. 10701 del Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, comentó: "hago del conocimiento que hemos presentado las evidencias de los días faltados por los docentes en los años 2010 al 31 de diciembre de 2013. Las cuales servirán para desvanecer las multas impuestas por los días faltados y las cuales se confrontan con las misiones oficiales, constancias que ya fueron presentadas en su oportunidad a estas instancias. Por lo que pido a ustedes que mi petición sea tomada en cuenta para solucionar las observaciones indicadas por esta Corte".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizados los comentarios anteriores, donde se menciona que presentaron evidencia de inasistencias y posteriormente presentaron más evidencia; al respecto presentó los expedientes de todos los permisos (por enfermedad y personales conforme a la Ley de Vacaciones, Licencias y Asuetos de los Empleados Públicos) de los docentes que estaban en su poder y fueron tomados en cuenta y se tomarán las justificaciones que presente posteriormente antes de finalizar con el informe. También se tomaron en cuenta las constancias firmadas por funcionario competente de la Departamental de Educación de Ahuachapán por las capacitaciones del personal docente; incluyendo descargos presentados el 28 de enero de 2015. El Director y subdirectores que estuvieron durante el 1 de enero de 2010 al 26 de enero de 2013. El Director y subdirectores que estuvieron durante el 1 de enero de 2010 al 26 de enero de 2013, no presentaron comentarios; por lo tanto, la observación se mantiene.

## 2. EROGACIONES DE FONDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR (C.D.E.)

Comprobamos que se cancelaron por medio de cheques un monto de \$201,177,39, por las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, realizados durante el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013; cada una de las Actas están firmadas por el Consejo Directivo Escolar (CDE), pero no contienen los acuerdos de aprobación de las referidas adquisiciones y de las respectivas erogaciones de fondos realizadas y se muestran en el cuadro siguiente:

Banco	No. Cuenta	Monto de cheques por pagos de bienes y servicios				Total
		2010	2011	2012	2013	
Scotiabank	3403000794	\$ 53.178.33	\$ 39.419.91	\$ 39.424.00	\$ 34.955.75	\$ 166.977.99

Scotiabank	8740007603	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22,617.18	\$ 22,617.18
Citibank	20301000015433	\$ 3,680.00	\$ 3,286.74	\$ 3,661.13	\$ 954.35	\$ 11,582.22
<b>Totales</b>		<b>\$ 56,858.33</b>	<b>\$ 42,706.65</b>	<b>\$ 43,085.13</b>	<b>\$ 58,527.28</b>	<b>\$ 201,177.39</b>

La Normativa y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, en el Documento 4 "PASO A PASO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, numeral I-Normativa General del Funcionamiento, establece lo siguiente:

Literal A) inciso 1: "Todo gasto antes de realizarse debe ser debidamente aprobado por los miembros del Organismo de Administración Escolar, conforme a lo establecido al artículo 49 en la Ley de la Carrera Docente y artículo 67 de su Reglamento".

Literal G) inciso 1: "Toda adquisición o contratación de bienes y servicios, deberá ser previamente aprobada por el Organismo Escolar y registrada en el libro de actas respectivo; de acuerdo a lo establecido al artículo 49 en la Ley de la Carrera Docente y artículo 67 de su Reglamento".

El Artículo 60 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente estipula: "Cada Consejo dispondrá de un sello para autorizar toda clase de documentos que emita en el ejercicio de sus atribuciones. Todas las discusiones, votaciones y acuerdos deben registrarse en un acta, que debe ser aprobada y firmada por los miembros del Consejo presentes, para que tengan efecto legal".

La deficiencia se originó porque los miembros del Consejo Directivo Escolar no aprobaron por escrito las adquisiciones de bienes y servicios, así como la autorización de pago al tesorero; solamente documentaron los egresos y prepararon la liquidación de cada transferencia ante el Ministerio de Educación.

La falta de acuerdos de las adquisiciones de bienes y servicios, afecta la transparencia en las erogaciones de fondos y no hubo aprobación previa del Consejo Directivo, lo cual generó ilegalidad.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota sin referencia de fecha 01 de diciembre de 2014, el Presidente y Secretaria del Consejo Directivo Escolar Director del Centro Escolar suscriben las siguientes justificaciones: "Por falta de información de parte del señor presidente, a los miembros del CDE sobre sus funciones y de cómo se tenía que hacer el proceso de votación para aprobar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios del período del quince de octubre de dos mil diez al quince de octubre de dos mil doce, por lo tanto las actas eran redactadas de acuerdo a la agenda y lo que se trataba en dichas reuniones. Dichos gastos fueron ejecutados en base a los presupuestos elaborados de dicha fecha y los cuales se

encuentran invertidos en la institución; además se cuenta con todos los respaldos de los documentos que reflejan los gastos realizados durante el periodo de ejecución de los fondos y que están debidamente registrados en los libros contables como nos establece las leyes que se debe llevar dichos registros de los gastos".

Además, con nota sin referencia también de fecha 01 de diciembre de 2014, el Presidente, Secretaria, Tesorero, Consejal Propietaria de Profesores, Consejal Propietario de Padres de Familia, Consejal Propietaria Alumna y Consejal Propietario Alumno del Consejo Directivo Escolar, manifiestan: "Las causas por las cuales no se tomaron acuerdos y por tal razón no se le dio seguimiento y cumplimiento a los cuerdos de aprobación de las erogaciones de fondos por adquisiciones de bienes y servicios en los periodos del dieciséis de octubre de dos mil doce hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, siendo las siguientes: desconocimiento e ignorancia de la ley, el Presidente del Consejo no dio a conocer el libro del CDE y Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar y cuando se nos llamaba a reuniones ya las decisiones estaban tomadas por el presidente del CDE".

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios proporcionados por el Presidente, Secretaria, Tesorero, Consejales Propietarios de Profesores, Padres de Familia y Alumnos del Consejo Directivo Escolar, en donde exponen la falta de información de parte del señor presidente, a los miembros del Consejo Directivo Escolar (CDE) sobre sus funciones y de cómo se tenía que hacer el proceso de votación para aprobar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios y las causas por las cuales no se tomaron los acuerdos, siendo una de ellas el desconocimiento de la ley; por lo anterior, asumen la falta de información y desconocimiento de la ley para la elaboración de los acuerdos previos que autoricen las adquisiciones de bienes y servicios, por dicha razón la observación se mantiene.

Este informe se refiere al Examen Especial a la denuncia ciudadana sobre la supuestas irregularidades cometidas por el Director y el Subdirector del Complejo Educativo de la Barra de Santiago, Jurisdicción del municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013, y ha sido elaborado para ser comunicado al Consejo Directivo Educativo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 10 de febrero de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA,

